

PRE-CS-4877-2019

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2019

PARA: ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO
Secretario de la Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes

DE: LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidencia
Senado de la República

ASUNTO: Remisión solicitud radicado interno número 919 de fecha 23 de septiembre de 2019.



Al responder cite radicado: **20193.70194332** Id: **34737**
Folios: 14 Fecha: 2019-09-24 15:06:37
Anexos: 0
Remitente : H. SENADO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Destinatario: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

Cordial saludo,

En atención a la solicitud allegada a la Presidencia del Senado de la República el día 23 de septiembre de 2019; en el cual solicita: *"(...) de la comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes dé tramite e incluya un artículo al proyecto de ley No.PL 164/2019C "por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones" por el hecho de las dificultades que tengo y muchos profesionales del Meta y se exija a los directivos de Ecopetrol S.A, se nos permita tener la misma igualdad de derechos de acceder a la contratación de mano de obra calificada como la tienen sus empleados por la renovación y proroga de contratos que se les permite concursar en los procesos de selección de las vacantes abiertas y mixtas y que sus filiales contratistas faciliten las mismas condiciones de acceder a las vacantes que se promueven en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos que desarrollan para ésta empresa en el Departamento del Meta (...)"*.

Mediante el presente me permito remitir respetuosamente a esta comisión la copia de dichas sugerencias, para lo de su cargo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de Ley 3 de 1992 *"por la cual se expiden normas sobre comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones"* y la Ley 5 de 1992, *"por la cual se expide el Reglamento del Congreso el Senado y la Cámara de Representantes"*.

Sep 25/19
891.5016

Anexo

1. Copia de la solicitud enviada por la señora **LUZ EDITH PERÉZ** de fecha 23 de septiembre de 2019, allegado por correo electrónico institucional.

Atentamente.



SILVIA MARGARITA RUGELES R.
Coordinación Jurídica
Presidencia del Senado de la República

Anexo: Lo anunciado en doce (12) folios.
Proyectó y Revisó: Leidy Katherine Vargas Rodríguez, Abogada *L.V.*





Presidencia Senado <presidencia@senado.gov.co>

PROCURADURIA: La Gobernacion de Norte de Santander está hoy día putrefacta de corrupcion

1 mensaje

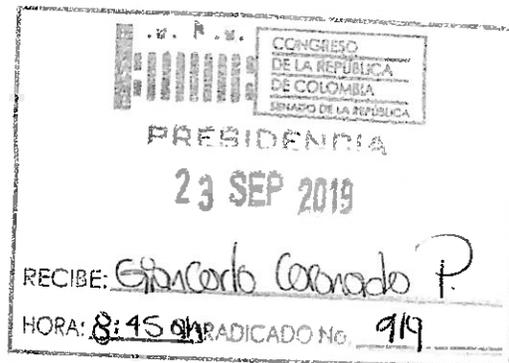
LUZ EDITH PEREZ <luzedithperez39@gmail.com>

23 de septiembre de 2019, 8:45

Para: contacto@presidencia.gov.co, obstransparencia@presidencia.gov.co, pqrs@fiscalia.gov.co, pqrs@procuraduria.gov.co, cgr@contraloria.gov.co, contratacion@auditoria.gov.co, Claudia López <ciopezsenado10@gmail.com>, jorge.robledo.castillo@senado.gov.co, gustavopetro@etb.net.co, Juan Esteban Lewin <editor@lasillavacia.com>, joseobdulio.gaviria@senado.gov.co, director@semana.com, daniel@daniel-coronell.com, secretariageneral@centrodemocratico.com, consultascentrodemocratico@gmail.com, presidencia@senado.gov.co, procurador@procuraduria.gov.co, LUZ EDITH PEREZ <luzedithperez39@gmail.com>, editorial@eltiempo.com, andresromero@dian.gov.co, sigob@minjusticia.gov.co, maria.guerra@senado.gov.co, alvarouribevelez10@hotmail.com, uribevelezalvaro2010@gmail.com, adriana@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, estudiosanticorrupcion@gmail.com, clavica27@hotmail.com, dayanortiz43@hotmail.com, basiliovt49@hotmail.com

FernandoCarrilloFlorez
Procurador Generalde laNacion
FabioEspitia
Fiscal(e)Generalde la Nacion
CarlosFelipe Cordova
Contralor Generalde la Nacion
Camilo Enciso
Secretario deTransparencia Presidencia de la Republica

Doctores
Claudia Victoria CarrasquillaNinami
Fiscal Delegada para la Seguridad Ciudadana
Camilo Jose Orrego Morales
Procurador PrimeroDelegado para la Contratacion Estatal



A ustedes los dos ultimos mencionados, poco o nada saben de las investigaciones disciplinarias del gobernador de Norte de Santander Wilian Villamizar Laguado, suspendido del cargo desde el día 23 de agosto 2019 por tres meses, a él se le vienen haciendo procesos disciplinarios desde su primera gobernación 2008-2011, en 2009 se le hizo por la figura del Banco de Maquinaria que fue un poco de chatarra pintada con llantas nuevas, ahí se robaron ochenta mil millones de pesos con su pariente y Secretario de Infraestructura Wilmer Carrillo hoy Representante a la Cámara, hubo muchos robos con los contratos de toda clase, en los viales de los pueblos de occidente como las vías "la Sanjuana-Bucarasica, Carmen de Nazaret-Villa Caro, el puente en Puerto Leon, Gramalote-Lurdes etc, en la anterior vía el Arquitecto Wilmer Carrillo dijo que la avalancha que destruyó Gramalote había destruido también la vía (es un bandido que se cree listo) Doctores robos por todas partes y en todo, se vendieron los activos del departamento en fin Wilian fue sancionado el 21 de diciembre del 2011 según Decreto 4835 firmado por el Ministro de Interior German Vargas Lleras

Hoy día la Procuraduría lo investiga por unos contratos de su propiedad ya que él es dueño de una empresa de papel NIUTELCO S.A.S para la enseñanza y aprendizaje del idioma inglés, peculados que suman más de cuarenta y un mil millones de pesos; otra de las empresas fachada de este bandido Villamizar Laguado es la Sociedad de Economía Mixta APSystem S.A.S creada con el pretexto del recaudo de los impuestos del Departamento que es un delito y va contra la Ley, con el asesoramiento de Inocencio Melendez el autor del mayor desfalco a la ciudad de Bogotá con el Carrusel de la Contratación, quien se paseó de la mano de los Diputados de la Asamblea Departamental quienes autorizaron que esta empresa APSystem S.A.S cobrara un 5% adicional a todos los impuestos recaudando más de veinte mil millones de pesos adicional cada año.
NIUTELCO S.A.S y APSystem S.A.S son unas empresas que solo existen en papeles pues no se les conoce sede

fisica

Quien sustituyó al gobernador es su alter ego por no decir su mucama que ridiculo y risible Procurador Fernando Carrillo

La gerente del hospital del Municipio de Abrego (NdeS) doctora Ilian Melissa Gomez está detenida desde junio del año pasado 2018 porque se atrevió a denunciar los robos de TODO (medicamentos, providencias, inversión, ambulancias, gasolina, contratos de obras civiles etc) ustedes dos deben conocer las denuncias por todos los medios de comunicacion TV prensa hablada y escrita, la FM RADIO NOTICIAS

Wilian Villamizar es la persona más corrupta y ladrona que hayamos conocido en toda la Historia Juridica del Departamento NdeS

A donde está la DIAN?

Villavicencio, septiembre 23 de 2019

Respetados señores

ORLANDO ALFONSO CLAVIJO CLAVIJO

Secretario General

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Cámara de Representante del Congreso de la Republica

Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

Procurador General de la Nación

FABIO ESPITIA GARZÓN

Fiscal General de la Nación (e)

Presente

El suscrito mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 17322005 de la ciudad de Villavicencio, obrando en propio nombre, acudo ante ustedes con el ánimo de que se protejan mis derechos constitucionales de derecho al trabajo, y solicito de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes dé tramite e incluya un artículo al proyecto de ley No PL 164/2019C "Por medio del cual se establece la vinculación laboral preferente de la mano de obra local en las regiones y municipios donde se extraen recursos naturales no renovables y se dictan otras disposiciones" por el hecho de las dificultades que tengo y muchos profesionales del Meta y se exija a los directivos de Ecopetrol S.A., se nos permita tener la misma igualdad de derechos de acceder a la contratación de mano de obra calificada como la tienen sus empleados por la renovación y prorroga de contratos que se les permite concursar en los procesos de selección de las vacantes abiertas y mixtas y que sus filiales contratistas faciliten las mismas condiciones de acceder a las vacantes que se promueven en los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos que desarrollan para ésta empresa en el departamento del Meta por los mismos derechos al trabajo como lo estipula la Constitución Nacional y que estoy y estamos en desventaja los llaneros oriundos de esta zona del país por los continuos rechazos a las postulaciones en la vacantes por concurso en la web y obedece a las siguientes razones que paso a exponer:

Si bien es cierto que en Ecopetrol S.A., no se puede hablar de la estructura del monopsonio como único demandante del mercado dentro de un sistema productivo en el país, pero tampoco se puede negar que tiene un poder en el mercado de hidrocarburos que influye en la contratación de los contratos con los contratistas y empresas de servicios que prestan sus servicios técnicos de operación a esta operadora así haya otras como Pacific E&P Frontera antes Pacific Rubiales Energy que según información a través de los medios electrónicos y de televisión no se le renovara el contrato en el país.

Así las cosas, es bien conocido por el suscrito que la gestión contractual de Ecopetrol S.A., está reglamentado por el Derecho Privado (Artículo 6 de la Ley 1118 de 2006) y las actuaciones jurídicas de los integrantes de esta empresa del país con los particulares se fundamenta en derecho civil y mercantil bajo los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, que contrastan en si con la realidad cuando las actuaciones de sus empleados y directivos de esta petrolera no permite a los concursante externos tener las mismas garantías de participación en los concurso por proveer y están en entre dicho sus acciones y conductas que van en contra de los principios constitucionales y tienen que ver con los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad, transparencia y valoración de los costos ambientales; lo cual se refleja en todas y cada una de las fases de los procesos de contratación con referencia a las vacantes que proveen en la web y para ello lo demuestro con mis soportes de postulaciones a cargos en esta empresa que siempre han sido negados y así se refleja en los escritos de peticiones y respuestas de esta empresa que me envían por correo certificado y correos electrónicos (ver peticiones del 8 de octubre de 2014; noviembre 20 de 2014; 5, 29 de octubre de 2015; 3, 9 de noviembre de 2015; e mail de mayo 2 de 2016; oficio de mayo: 10, 14, 20, 27 de 2019; junio: 4 y 21 de 2019; julio 8 de 2019; email de julio 11 de 2019 y respuestas sin ninguna solución del 2, 8 y 14 de octubre de 2014; 27 de noviembre de 2014; 14, 19, 21, 23 de octubre de 2015; email de 6 de noviembre de 2015; email de 6 de noviembre de 2015; 16 de diciembre de 2015; mayo 4 de 2016; mayo 6 y 22 de 2019 del Comité de Ética; septiembre: 3, 16 de 2019; oficio del 9 de noviembre de 2015; detalles y reportes del Comité de Ética de Ecopetrol S.A.; agosto 20 de 2019 y las enviadas al comité de Ética de Ecopetrol S.A.)

Ahora bien, en la página web de LinkedIn de fecha 24 de mayo de 2019 no se especifica la experiencia para el cargo Ingeniero de Producción B – VAS y aplicable para geólogo o profesional en ingeniería o áreas afines y se solicita experiencia de 6 años o afines al cargo y tampoco se especifica que también es aplicable para ingenieros de petróleos o que tengan especialización en producción de hidrocarburos y si tienen en cuenta con prioridad para un geólogo que a la postre lo ocupa y mi postulación de acuerdo al comunicado de oficio del 15 de agosto del Departamento de Selección y Reclutamiento Vicepresidencia de Talento Humano – Ecopetrol S.A., informa “No preseleccionados Cumplen perfil o no revisados” y para esta vacante solicite mediante email del 28 de mayo de 2019 a la Doctora María Juliana Albán Duran, Vicepresidente Corporativa de Cumplimiento del Comité de Asuntos Éticos realizar un seguimiento detallado para esta postulación y a la fecha no hay resultados del mismo, Ahora bien, no se explica que cada año aumenten la experiencia para cargos a proveer, como el caso de la vacante-convocatoria 13403: “Profesional II Control de Producción del año 2016” de la Vicepresidencia Regional Oriente de Desarrollo y Producción para la cual me postule y jamás fui preseleccionado (20 de febrero de 2016) se requería 4 años de experiencia que es una vacante de producción de hidrocarburos que debería ser ocupada por ingeniero de petróleos ya para el año 2019 el aspirante tiene que tener de 7 a 9 años de experiencia y eso lo hacen para que únicamente aplique los ingenieros de petróleos que llevan trabajando con esta empresa y que son de planta y profesionales externos afines a esta área no tengan las mismas posibilidades de poder aplicar y eso significa discriminación al trabajo y oportunidades de empleo.

Al mismo tiempo, no hay explicación de Talento Humano de Ecopetrol del porque no continúe a la fase siguiente del proceso para las vacantes de las convocatoria: Profesional II - Operaciones de Subsuelo; Profesional IA - Ingeniería de Superficie; Operador de Planta; Supervisor I - Operaciones de Producción; Profesional IA Optimización de Sistemas de Levantamiento Artificial, Profesional I - Ingeniero de Yacimientos; Profesional II - Ingeniero de Yacimientos; Profesional III - Ingeniero de Yacimientos y otras como: Profesional II - Planeador de Materiales; Líder de Proyecto A; Profesional IA - Líder de Soporte y Logística; Profesional I - Estimador de Costos correspondientes a la vigencia de 2016, y si las primeras de cada una de

ellas tienen aplicación con la especialización de producción de hidrocarburos y mi profesión de ingeniero de petróleos.

Ahora bien, ninguna Vicepresidencia y menos Presidencia de Ecopetrol S.A., no prioriza la contratación de mano de obra local como elemento principal para generar prosperidad compartida en los territorios en los cuales desarrolla sus actividades de exploración, producción de hidrocarburos y en caso concreto el departamento del Meta. Además, Ecopetrol S.A., no hace cumplir la normatividad nacional que promueve Ministerio de Trabajo sobre priorización de mano de obra local y el Servicio Público de Empleo (Ley 1551/12, ley 1636/13, decreto 2859/13, decreto 1668/16, entre otras), dentro del marco contractual con sus aliados – contratistas en el departamento del Meta, porque simplemente continuamente como ciudadano de Villavicencio veo con extrañeza y preocupación que desfila mucho profesional en los centro comerciales de la ciudad de esta ciudad, principalmente en el centro Comercial Primavera donde tiene su sede Ecopetrol S.A., y su personal procedente de la Región Andina, más exactamente de la ciudad de Bogotá, Medellín, Santanderes y de la Región del Caribe como son de las ciudades de Cartagena, Barranquilla y otras zonas del país y siempre que concurso para una vacante los integrantes de Talento Humano de esta empresa salen a relucir que no cumpla con los requisitos que establece la ley y la empresa en materia de contratación y no tengo la oportunidad como residente y oriundo de Villavicencio que hago parte del Meta para acceder al menos a una vacante, máxime cuando soy ingeniero de petróleos, con una tarjeta profesional No. 1304 del CPIP, una especialización en Producción de Hidrocarburos que me otorgó la Universidad Industrial de Santander y otras especializaciones: Alta Gerencia en Economía y Derecho Público Financiero que me otorgó las Universidades Cooperativa y Libre de Colombia respectivamente en el territorio Nacional.

A la fecha jamás Talento Humano de Ecopetrol S.A., ha tenido en cuenta los requisitos generales de educación y experiencia como de competencia técnica que tengo y por los títulos académicos que presento (diplomas y actas de grado) y los certificados laborales que incluyen las razones sociales o nombre de las entidades que los expiden y que se estipulan la ejecución del contrato y el cargo desempeñado y en sus continuas decisiones en las postulaciones no se me especifica la razones o motivos del rechazo para

6

continuar en el proceso y menos aún se detalla la cuantificación de los resultados del proceso y la Coordinación de Talento Humano de Ecopetrol S.A., manifiesta en sus escritos al suscrito que las decisiones que adopta la empresa lo hace de acuerdo a su autonomía de preseleccionar al personal, en el momento en que lo requiera, y que se ajusta a sus necesidades, y "toda condición de concursante dentro de un proceso de selección de personal no implicaba para el actor la obtención de un derecho adquirido a ocupar dicho cargo" sino más bien su inclusión en el banco de datos como aspirante que poseo y que puede ser habilitado y toda decisión está conforme a la sentencia T-849/04). (Oficio de mayo 4 de 2016 de Ecopetrol S.A.)

Inclusive, tengo experiencia en hidrocarburos que sobrepasa los 10 años y de tipo administrativo y ambiental que incluye HSE por más de 10 años (anexo curriculum vitae) y Talento Humano junto con presidencia y demás vicepresidencia de Ecopetrol como la parte jurídica de ésta no evalúa las políticas de contratación local que nunca ejecutan sus contratistas en el territorio, y menos propende por el aseguramiento de la priorización de la mano de obra local conforme a las necesidades de la operación tanto de producción como de perforación y otras en el campo de la refinería conforme al cumplimiento del perfil definido.

Sin duda alguna, siempre el personal de departamento de Reclutamiento y Selección de Talento Humano de Vicepresidencia de Talento Humano de Ecopetrol S.A., envían mensajes de texto a mi email que agradecen el interés que tengo en la aplicación de las convocatorias y al final diplomáticamente me invitan a participar en una próxima oportunidad y dan las gracias por compartirles mi perfil. En todo caso, ¿habrá una próxima oportunidad? es como si dijera un tendero a un cliente comparando con la paradoja "hoy no fío, pero mañana sí" esto significa que puedo seguir concursando a las convocatorias que aparecen en la red de la página de la empresa pero de ahí no podré ser seleccionado a las vacantes que me postule y eso lo comenta empleados al interior de esta empresa que le expresan a profesionales ajenos a ésta que las vacantes ya tienen dueño y no hay una explicación del porque en la web de Ecopetrol S.A., hay la página "Jobs at Ecopetrol" y utilizan otras con LinkedIn para promover los concursos y eso da a entender que los integrantes directivos de esta empresa fueran los dueños de Ecopetrol S.A., y son los que deciden quien o quienes debe

quedarse en las vacantes y como si ellos fueran los dueños de las acciones de Ecopetrol para realizar este tipo de decisiones.

Da pena manifestar que los integrantes de Ecopetrol S.A., desde mi perspectiva y de mi razón de ser a la fecha no he visto ninguna iniciativa de parte de ellos que haya desarrollado y coordinado con el Ministerio del Trabajo y La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, para socializar la normatividad previamente referenciada en la parte de arriba y nunca han realizado a nivel regional como en el caso del departamento del Meta jornadas de inscripción y registro al SPE en forma masiva con destino a las comunidades residentes en las zonas de influencia de proyectos a través de la oficina de atención al ciudadano coordinadamente con la Agencia de Publica de Empleo de la localidad, con el fin de que las vacantes puedan darse a conocer de manera transparente y jamás las priorizan para el departamento del Meta. (Anexo respuesta de Ecopetrol S.A., del 23 de julio de 2019, 30 de julio de 2019, 20 de agosto de 2019, 3 de septiembre de 2019, 11 de septiembre de 2019) y otras de la agencia de servicio público de empleo de Mintrabajo (oficio de fecha 28 de agosto de 2019) de acuerdo a mis peticiones reiteradas de fechas: 29 de julio de 2019.

Ahora como lo señalo en la página 4 del escrito del 20 de agosto de 2019 que dirigí a Alicia Arango Olmos, Ministra de Trabajo; Luis Miguel Morelli Navia, Director Agencia Nacional de Hidrocarburos; Fernando Carrillo Flórez, Procurador General de la Nación; Fabio Espitia Garzón, Fiscal General de la Nación (e) y a la doctora Gloria Stella Ortiz Delegado, Magistrada Presidente Corte Constitucional, en la cual les señalo “...la oficina interna de unidad de atención al ciudadano en Ecopetrol sede Orinoquia Villavicencio no entrega información a la comunidad sobre la forma de contratación que rinde los contratista sobre su personal contratado de mano de obra calificada y se desconoce de esta oficina que gestión entrega sobre contratación al Ministerio de Trabajo y la misma gobernación del Meta conforme a lo previsto en el decreto 1668 de 2016”.

Eso significa, que los integrantes de Ecopetrol S.A., no han motivado escenarios de acercamiento con el entes del estado y el mismo Gobierno Nacional con el propósito de lograr la regulación y verdadera participación de los profesionales del Meta en los proyectos de exploración, perforación y

producción de hidrocarburos en esta zona del país y quizás de pronto lo hayan hecho en otras partes del país pero Jamás trabajan mancomunadamente con las alcaldías de las zonas de desarrollo de proyectos caso especial Villavicencio y existe un corto circuito de comunicación con las agencias públicas de empleo en este municipio y no sé cuál sea su comunicación con los demás municipios del Meta porque la verdad, las oficinas de participación ciudadana de las alcaldías entregan sin ningún control el Certificado de Residencia a quienes no son de Villavicencio y muchas veces llegan de paso personal procedente de la Costa Atlántica y la región Andina que lo tramitan sin ninguna verificación y esa personas lo presentan a los contratistas que tienen ya el contacto y lo hacen valer como residentes de Villavicencio cuando no es cierto, y éste constituye un elemento clave que les asegura ser contratados como mano de obra calificada cuando no tienen su residencia en Villavicencio y demás municipios del Meta y eso lo vienen realizando en zonas de influencia del sector aplicable para la Superintendencia de Operaciones Apiay de Ecopetrol que se haya en la vereda Apiay y Pompeya (ver oficio 16 de septiembre/19).

Los funcionarios de Ecopetrol en la sede Orinoquia y Bogotá podrán decir a ustedes congresistas y al mismo Gobierno Nacional como a los entes de control al igual que a medios de comunicación escrito y de televisión que han llevado a cabo jornadas de socialización, inscripción y registro al SPE a nivel nacional en lo que va del presente año y años anteriores pero la realidad es otra y con mis denuncias he sido objeto de persecución que lo vengo soportando desde el año 2014 cuando me presente a varios concurso de Ecopetrol S.A., sin tener la posibilidad de éxito para acceder a un cargo cuando mi experiencia y aptitudes demuestran lo contrario y eso me ha generado estar dentro de las listas negras de funcionarios de Ecopetrol que esa actitud representa veto a mis postulaciones de trabajo y como resultado de ello presente una tutela de derecho al trabajo en Colombia que la radique el 15 de febrero de 2017 y que fue admitida el 20 de febrero de 2017 con numero de radicación 5000122050020170002600 en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y que fue enviado por competencia a la Corte Constitucional y dando un fallo del 10 de mayo de 2017 que apele mediante oficio y que solicite recurso de insistencia de revisión ante la Defensoría del Pueblo de la tutela que cursa en la Corte Constitucional, la cual esta con expediente de selección del expediente STL6735-2017, radicación No. 72455

acta No. 06 y así mismo solicite mediante oficio a la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo – Bogotá D.C., de fecha julio 17 de 2019 sobre Recurso de insistencia de revisión de tutela ante la Corte Constitucional de derecho al trabajo e instaure una acción de nulidad contra la resolución 5050 del 2014 y la resolución 000129 del 3 de marzo de 2015, expedidos por el Ministro de Trabajo de fecha 12 de noviembre de 2014 y la Dirección de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo respectivamente que cursa en el Consejo de Estado y que fue apelada el 27 de marzo de 2019.

Las decisiones del empresario y del personal que trabaja para Ecopetrol S.A., afectan mi imagen y el buen nombre que repercute en el derecho al trabajo y escapan del control del suscrito y con esas malas prácticas afectan mi imagen profesional porque los funcionarios del estado que tienen conocimiento de esta situación por los continuos oficios que envié no han tomado las medidas necesarias para contrarrestar las actuaciones con repetitividad que vienen realizando personal de Ecopetrol y contratistas y, todo ello, produce efectos externos adversos de tal magnitud que se proyectan de manera excesiva sobre el destino de mi trabajo, anulando injustificadamente mi libertad o privándome gravemente de oportunidades de derecho al trabajo. Una razonabilidad constitucional está relacionado con las decisiones que se toman con el actuar del personal vinculado a Talento Humano de Ecopetrol y funcionarios en general de esta empresa cuando pretenden limitar mi información personal frente a terceros y amedrantan mis decisiones de defensa de derecho al trabajo que pretenden coartar injustificadamente la igualdad de oportunidades como persona activa en la búsqueda de un empleo en este país.

Se coloca entre dicho mi oficio profesional de Ingeniero de petróleos, en una situación de franca desventaja que me impide ejercer el oficio que ostento y en el cual he venido desempeñándome ininterrumpidamente ante la actitud negligente de personal de Ecopetrol S.A., que atenta contra mis derechos al trabajo y que son bien conocidos por la Corte Constitucional que con sus decisiones permiten que el personal que trabaja para Ecopetrol S.A., y Contratistas me estigmaticen socialmente para no permitir mi contratación y pretenden buscar que no tenga oportunidades en Las ofertas y empleo para acceder a un trabajo y no pueda ser contratado y todo ese accionar sobre el

suscrito y toda medida de defensa de los intereses que lleva a cabo personal de la empresa Ecopetrol S.A., trasciende el ámbito de lo estrictamente laboral y se convierte en una restricción difusa y genérica para evitar a toda costa que sea contratado y sobre todo el accionar que realiza personal de Talento Humano de Ecopetrol S.A., pesa una "etiqueta marcada en mi contra" que materializa e induce a mi desvalorización y discriminación social, las cuales resultan eficaces para clausurar oportunidades vitales de empleo y así las cosas, la empresa traiciona su función social, cuando su personal apela ilegítimamente a su propio poder de disuasión para generar discriminación en mi contra, que se ve reflejado a lo largo de mi vida profesional como ingeniero de petróleos y no venga a decir los integrantes de la parte jurídica de Ecopetrol que es falso cuando así lo demuestra mis postulaciones a la vacantes con esta empresa y no he podido ser tenido en cuenta en los cargos provisionales de los contratistas para los diferentes proyectos de exploración y producción de hidrocarburos en el Meta.

Tanto personal de Ecopetrol S.A., como contratistas al servicio de esta empresa y grupos económicos del país no pueden hacer uso indebido de mis datos sobre la trayectoria de ex empleado, a fin de vetarme o cerrar las puertas en otras compañías y a juicio de muchos legisladores y magistrados del país, ninguna firma puede acabar con la carrera profesional de un aspirante a un cargo por proveerse cuando se postula en los concursos abiertos y decretar su muerte laboral. Si bien, Ecopetrol y Contratistas al servicio de esta empresa y conglomerados empresariales pueden adoptar controles o mecanismos de control frente a un trabajador, pero no pueden llegar a violar sus derechos con la imposición de sanciones exageradas y malas prácticas y toda decisión injustificada de personal de Ecopetrol S.A., atenta contra el derecho a la igualdad de oportunidades de trabajo que tengo a través de derechos que me otorga la Constitución Nacional y es inaceptable que personal de Ecopetrol S.A., me incluya en listas negras y de ahí la colocación de una tutela que lleve a cabo para proteger mis derechos constitucionales de derecho al trabajo.

La legislación colombiana tipifica la discriminación como un delito y este a su vez, se produce cuando hay discriminación consistente en trabar ejercicios de actividades económicas cualquiera que sea y, mi caso en particular, es excluirme de mi vida laboral en el campo de hidrocarburos que pretende a

toda costa llevar a cabo integrantes de Ecopetrol S.A., y contratistas al servicio de esta porque con su accionar constantemente influyen en la no contratación de mis servicios profesionales y subordinan mis postulaciones de ofertas de empleo a unas condiciones fundadas de exclusividad únicamente para personal de estas empresas y por el comportamiento hostil que tuvo la señora LUISA FERNANDA SALAZAR y YOLIMA ORTEGA de Talento Humano de Ecopetrol S.A., para conmigo en la conexión vía celular mas no por medio Skype y que sostuvimos el 14 de agosto de 2019 después de la 14 horas cuando la primera realiza aseveraciones que debo seguir aplicando mi vida laboral en universidades que corresponden al sector de la educación y eso es intimidatorio y humillante y minimiza mis conocimientos en el campo de hidrocarburos, lo cual constituye una forma de discriminación de origen social y político y porque en Ecopetrol S.A., no se practica la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación y es al mismo tiempo una discriminación de carácter estructural, basada en la creencia de que los empleados de esta empresa son los más importantes para llevar a cabo las tareas en el campo de perforación y producción de hidrocarburos.

Los grados, formas, características y efectos de la desigualdad se ven con frecuencia en nuestro contexto social, cultural y político de una sociedad como la del país y en muchos casos son de difícil aprehensión por estar naturalizados e impresos en la vida social y personal. Es cierto que, los movimientos sociales, la lucha política han generado algunos resultados pero no suficientes y menos aún son de manera eficiente por el dominio que tiene algunos sectores de la economía del país y que proceden de la Región Andina y el Caribe por decir esas dos zonas en Colombia que hacen daño a grupos minoritarios como con los de la Orinoquia que constantemente niegan oportunidades laborales y producen barreras de discriminación por razón de sexo, razón y origen social y que sigue existiendo la desigualdad, sin fronteras, así lo muestro en mis postulaciones de rechazo en la vacantes y concursos abiertos de Ecopetrol y cargos provisionales del sector contratista que con ello me mide el nivel de desigualdad en la sociedad y que vengo siendo objeto constantemente perseguido por personal que únicamente buscan favorecer intereses personales y políticos en este país. La discriminación laboral afecta de manera profunda mi autoestima por motivo racial o de género y, veo afectado mi motivación y me genera mucha veces inseguridad en las relaciones con otras personas en el sector de hidrocarburos y esto me produce sensación de aislamiento social y de

impotencia que me lleva a un trauma psicológico y ello se ve reflejado en mi núcleo familiar porque no puedo subsanar las necesidades básicas de mis hijos y mi familia en general.

Por otro lado, ninguna Vicepresidencia de Ecopetrol S.A., no asegura las políticas de contratación integral con una visión social que aseguren el empleo en las región de la Orinoquia, y su normativa interna no propugna de manera clara para que todo contratista cumpla con la legislación laboral vigente y no atienden las normas que regulan la generación de empleo local o de influencia de sus proyectos, omitiendo la reglamentación que promueve la Unidad del Servicio Público de Empleo del Ministerio de Trabajo. Además, el personal de Ecopetrol S.A. no hace cumplir ni exige a sus contratistas la implementación de las normas que propician el empleo en la Orinoquia especialmente en el Meta en lo referente al decreto 1668 de 2016, sobre contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollan proyectos de exploración y producción de hidrocarburos y menos otros decretos como el 1072 de 2015 sobre temas laborales y menos la Ley 1636 de 2013, por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante (ver email del 11 de octubre de 2016 que allega al suscrito la oficina de talento Humano de Ecopetrol S.A).

No cabe duda, el Servicio Público de Empleo, no cuenta con una estructura de normatividad sólida que le permita accionar ya que intermediadores de selección de los contratistas que trabajan con bolsas de empleo como el caso de la señora YULIZBETH CASTILLO RUIZ, Coordinadora de Selección de COMPLEMENTOS HUMANOS no permitió mi selección para la vacante de asistente de Company Man aplicable para Puerto Gaitán en el departamento del Meta así me haya autopostulado por la agencia de empleo de COFREM (ver oficio del 20 de agosto dirigido a Alicia Arango Olmos, Ministra de Trabajo; Luis Miguel Morelli Navia, Director Agencia Nacional de Hidrocarburos; Fernando Carrillo Flórez, Procurador General de la Nación; Fabio Espitia Garzón, Fiscal General de la Nación (e) y Gloria Stella Ortiz Delgado, Magistrada Presidente Corte Constitucional) y en general, administradores de contratos interfieren y son quienes deciden quien deben ocupar la vacante así muchas veces el responsable de la agencia pública de empleo lo seleccione a uno y, en la práctica de los campos petroleros resulta bastante difícil su aplicación, en la medida que tradicionalmente, las

comunidades aledañas a los proyectos de explotación tienen acuerdos con las operadoras de brindarle empleo a los miembros de sus comunidades de manera rotativa como sucede en la vereda Apiay que circunda el complejo de Operaciones Apiay y allí se pactan periodos de tiempo en donde un grupo de personas de la comunidad pertenecientes a una cooperativa - ARCA de trabajadores pactan acuerdos con los contratistas para ser contratados a término fijo o por obra o labor con la petrolera, y así sucesivamente con todos los miembros de la comunidad y jamás tiene opción un profesional procedente de Villavicencio.

No obstante, la rotación laboral de las comunidades no obedece a criterios de tiempo y equidad, pues los líderes de las comunidades tasan determinados porcentajes del total de la remuneración recibida por el trabajador para poder permitirle ingresar en la lista de las personas a contratar por parte de la operadora y, jamás la agencia del Servicio Público de Empleo ubicada en Villavicencio verifica y no realizan seguimiento y nunca buscan una salida para brindar igualdad de oportunidades a todos los miembros del municipio (cuando se trata de mano de obra calificada) y existe prelación por mano de obra calificada que provienen de otros lugares del país y que se radican en Villavicencio y eso genera malestar en los profesionales que están radicados y viven en Villavicencio y solamente se consideran aquellos que tienen amistad con los contratistas para acceder a estas vacantes laborales.

Así mismo, Gerencia de Asuntos Jurídico Laborales de la Vicepresidencia Jurídica, y la Vicepresidencia de Talento Humano, regula únicamente el proceso de selección al interior de Ecopetrol S.A., sin permitir al profesional externo y ajeno a esta empresa tener acceso con las mismas garantías en la selección de las vacantes por proveerse a menos de que tenga una recomendación de parte de algún funcionario público influyente del país así este profesional cumpla con la formación, experiencia, competencias técnicas, organizacionales y de liderazgo, asociadas a las exigencias de cada perfil de cargo que exige Talento Humano y propiciando la discriminación de procedencia del aspirante si no es de cierta zona del país por el poder social y económico que tiene regiones como la Andina y el Caribe o que pertenezca a un grupo político de poder en el país.

Así mismo, los empleados de Ecopetrol S.A., omiten la resolución 2605 de 2014, mediante la cual se establece como obligación para todos los empleadores, el registro de las vacantes en el Sistema Público de Empleo y lo pueden constatar entrando a la paginas de las agencias públicas de empleo debidamente autorizadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo que está adscrita al Ministerio de Trabajo y ningún contratista al servicio de Ecopetrol S.A., sede Villavicencio tiene registrado sus vacantes y eso no garantiza el cumplimiento de los porcentajes de mano de obra local en el departamento del Meta y la verdad existe problemas en la contratación de mano de obra calificada para el departamento del Meta y de ahí que no haya buena comunicación con el Ministerio de trabajo y menos con el Servicio Público de Empleo y con los profesionales para que sean seleccionados que hacen parte del departamento del Meta con el fin de garantizar la alineación y cumplimiento de la normativa legal antes referida. Igualmente, tampoco existe una relación que obligue a las empresas operadoras de contratos que se les asigna los contrato de parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-, en la realización del tema de contratación de mano de obra calificada en el Meta y las cifras de los reportes de informe que se entrega semestral con la información referente a mano de obra local no es cierta para el departamento del Meta.

Por otro lado, ninguna empresa operadora que haya celebrado contrato de asociación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- o contratos directamente con Ecopetrol S.A., han realizado seguimiento a la vinculación de mano de obra local y, de forma conjunta y jamás entregan información relacionada con sus nomina vinculada al proyecto, mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados del municipio donde se encuentra el proyecto caso particular Villavicencio y la información que reportan a las Direcciones Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo a través de los prestadores del Servicio Público de Empleo como COFREM, SENA y otros debidamente autorizados por la unidad del servicio público de empleo del mismo Ministerio no es cierta y de ningún modo se hace inspección vigilancia y control para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del empleador como se estipula en la legislación y de ahí que no se haya adelantado al menos una actuación administrativa a que haya lugar por no existir verificaciones llevadas a cabo por personal de Mintrabajo en el Meta.

Ahora bien, recibí un email de Talento Humano de Ecopetrol de fecha septiembre 3 de 2019 en el cual se me señala lo siguiente:

"Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co)

Parágrafo : En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

Parágrafo 2: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co)."

El aviso de confidencialidad del texto subrayado y marcado que pretende hacer legal el Departamento de Reclutamiento y Selección de la Vicepresidencia de Talento Humano de Ecopetrol S.A., sin firma y a través del email de esta oficina de fecha 3 de septiembre de 2019 en el cual se me manifiesta la confidencialidad del contenido, no es necesario para el suscrito, porque en ningún momento se anexa información de oficios en archivo PDF o Word y solamente se anexa unos archivos Zip y es una respuesta de actuación de la firma para con el suscrito y lo tomo como documento prueba y nunca lo utilizo para fines delictivos.

Pues bien, resulta que no tengo en este momento ningún vínculo contractual y laboral con esta empresa y no tengo que someterse a obligaciones derivadas por una simple lectura de un correo electrónico y aun mas no existe ningún precepto legal que me obligue como destinatario de los correos electrónicos a respetar la confidencialidad del contenido que recibido, y a mi email llegan continuamente respuestas con un contenido acerca de mis peticiones como fuente de derecho que es común en muchos correos electrónicos y que es de uso del mercado. De cualquier forma, no tengo ningún pacto de confidencialidad que me ligue con esta empresa y la situación seria distinta si hiciera parte de esta y mi único efecto es demostrar que uso la información para fines de pruebas y no es admisible que el emisor quiera dejarme en mala situación ante los demás contactos que realizo por las continuas quejas de mis derechos de petición.

Al mismo tiempo, la Vicepresidencia de Talento Humano de Ecopetrol ni menos asuntos jurídico Laborales de la Vicepresidencia Jurídica no pueden crearme obligaciones porque no me conocen y en ningún momento estoy irrespetando las normas y menos la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios como la Ley 1581 de

2012 y entonces pregunto a ustedes señores representantes de la Cámara de la comisión séptima y del senado y entes de control la no aplicación del decreto 1668 de 2016 y la resolución 145 de 2017 no tienen validez y efectos para Ecopetrol y sus contratistas, entonces, la normas son válidas para unas actuaciones y para otras no. Por lo tanto, es una acción temeraria de parte de selección interna de Talento Humano de Ecopetrol en el correo electrónico que me envía de fecha del 20 de agosto de 2019 y la intención que se ve en el escrito es no dejarme participar en las convocatorias que realiza la empresa de concursos abiertos que para el caso "Convocatoria 36882 – Profesional III Gestión Empresarial" y la jefe de Talento Humano de Ecopetrol S.A., no especifica que es para la Orinoquia porque así lo establece esta convocatoria se llevó a cabo el proceso con todas las irregularidades como se señala en el oficio de petición de fecha mayo 10 de 2019 y que tiene conocimiento el Comité de Ética de Ecopetrol y jamás se pronunció al respecto pero si solicito al suscrito pruebas adicionales que en ningún momento se revisaron para tomar una decisión definitiva.

La temeridad y la mala fe de parte de la Jefe Departamento y demás colaboradores de Reclutamiento y Selección de la Vicepresidencia de Talento Humano en sus actuaciones de procedimiento en los procesos de mis vacantes postuladas han causado graves consecuencias para mi imagen como profesional y lo único que busca con ellas es perjudicarme a cualquier precio dentro un proceso de selección interna en Ecopetrol S.A., e imagen frente a los contratista y nadie en este país tiene derecho y ni la ley contempla veto al derecho del trabajo por unas denuncias que hago continuamente en los procesos de selección de un concurso abierto de esta empresa. Todo da entender, que la acción temeraria que tiene la jefe de Talento Humano de Ecopetrol S.A., dentro de un proceso de selección procede de manera desleal pues en ningún momento he sido altanero y menos he faltado respeto pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales cuando omite mi posición como ingeniero de petróleos, especializaciones que ostento y la experiencia en el campo de hidrocarburos.

Es importante señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del código general del proceso – Ley 1564 de 2012 se considera que se toda actuación con temeridad o mala fe tiene un efecto jurídico y debe ser contrarrestada porque no tengo garantías de igualdad de condiciones en los procesos de selección y se me limita mi participación en los concursos con

trabas y respuestas reiterativas en correos electrónico de Talento Humano que me invitar a participar en una próxima oportunidad y dan gracias por compartir mi perfil y, por otro lado, salen a relucir que el proceso de selección no implica la obtención del derecho adquirido a ocupar dicho cargo (sentencia T- 849/04) que se encuentra en muchos emails entre ellos: 18 de julio de 2016, 23 de noviembre de 2018, 30 de septiembre de 2016 y me invitan a acudir a los canales receptores de la oficina de ética y cumplimiento según email del 11 de agosto de 2016 y con frecuencia hay oposición a mis escritos que son considerados por parte de personal sin fundamento.

I. PRETENSIONES

PRIMERO – Que los integrantes de la comisión séptima de la Cámara de representante permitan tener un espacio de participación al suscrito para que conozcan la real situación que afrontamos los profesionales del Meta en los proyectos de exploración, explotación y producción de hidrocarburos que se llevan a cabo en esta zona del país.

SEGUNDO.- Que el proyecto ley para ser sancionado se incluya un artículo en el cual se obligue a Ecopetrol S.A., permitir la participación de la mano de obra calificada al cien por ciento (100%) *en los municipios donde se desarrollen proyectos exploración, perforación (explotación) y producción de hidrocarburos sin ninguna restricción y que tengan aptitudes preferente de petróleos* y que los responsables de las agencias públicas de empleo en esas áreas postulen sin ninguna restricción y no haya injerencia de parte de los administradores de los contratos en la toma de decisión para la selección de candidatos una vez hayan sido seleccionados los oferentes para evitar las “malas prácticas” que afecten la imagen laboral de quienes se postulan que sean aplicables para el departamento del Meta.

TERCERO. – Que los integrantes de la comisión séptima de la Cámara de Representantes investigue y sancione el accionar de la señora Jefe de Talento Humano de Ecopetrol S.A., y sus colaboradores y se den garantías al suscrito en los procesos de concurso abierto de vacantes y como oferente de mano de obra calificada por el municipio de Villavicencio en los procesos de selección y se den todas las garantías de participación a los profesionales del Meta para los cargos que se registren ante las agencias de servicio público de empleo y se ordene un seguimiento, vigilancia y control en los proceso de selección de vacantes por proveer de parte de Ecopetrol S.A, y contratistas en general.

CUARTO. – Que se permita la creación de una oficina de control en la comisión séptima de la Cámara para que coordine con la Fiscalía General de la Nación y desde allí se haga control y cese cualquier hostigamiento y acción de malas prácticas de los responsables de la selección de personal en las vacantes por parte de Ecopetrol y contratistas y se adelante las actuaciones administrativas que haya lugar.

QUINTO. - Que los integrantes de la Cámara de Representantes de la comisión séptima solicite al Ministerio de Trabajo para coordine y ordene a los responsables de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) que celebran contratos con los contratistas que llevan a cabo proyectos de exploración y producción de hidrocarburos en el Meta, fijen compromisos de gestión una vez se adjudiquen los contratos a los responsables contratistas y registren como publiquen sus vacantes de mano de obra calificada y lo hagan de manera obligada ante las agencias públicas de empleo en la ciudad de Villavicencio y demás municipios del Meta y que los administradores de los contratos dejen de realizar malas prácticas en la selección de los oferentes con intervención de una veeduría ciudadana y que intermedie los órganos de control como la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación a fin de verificar los procesos de selección conforme como lo establece la ley sin ninguna restricción para evitar preferencias.

SEXTO.- Que la Procuraduría General de la Nación, inicie y adelante la investigación que haya lugar y mediante acto administrativo y promueva faltas disciplinarias de funcionarios públicos al servicio del estado y de particulares así como de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que entorpezcan las investigaciones en el proceso de contratación de oferentes para ciudad de Villavicencio y demás municipios del Meta de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario o Ley 734 de 2002.

SEPTIMO. - Que la Procuraduría General de la Nación intervenga ante las diferentes instancias de jurisdicción laboral y ante las autoridades administrativas y de policía para que se proteja la defensa de mis derechos y las garantías fundamentales establecidas en la Constitución Nacional y vigile el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.

OCTAVO. - Que la Fiscalía General de la Nación me considere como víctima y adelante las investigaciones de carácter judicial y penal sobre publicación de procedimientos y trámites administrativos de manera irregular que adelante integrantes de las empresas privadas del país y del sector público con el fin de dar garantías de igualdad de condiciones de acceso al trabajo en los concursos abiertos y de vacantes de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO. – Que los integrantes de la Comisión séptima de la cámara de Representantes por su investidura soliciten con respeto a la Corte Constitucional para que el responsable de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo – Bogotá D.C., pueda tramitar y ejercer el Recurso de insistencia de revisión de tutela que instaure con el fin de que se protejan mis de derecho al trabajo

II. PRUEBAS

Anexo los siguientes emails y peticiones formulada como soporte de pruebas que viene realizando malas prácticas por parte de personal de Ecopetrol y contratistas:

1. Acción de nulidad contra la resolución 5050 del 2014 y la resolución 000129 del 3 de marzo de 2015, expedidos por el Ministro de Trabajo de fecha 12 de noviembre de 2014 de fecha agosto 24 de 2016
2. Tutela derecho al trabajo de febrero 15 de 2017.
3. Admisión de la tutela contra Ecopetrol de fecha febrero 20 de 2017.
4. Fallo de Tutela de fecha marzo 3 de 2017.
5. Impugnación de tutela de fecha marzo 13 de 2017.
6. Fallo de tutela sala de casación Corte Constitucional de fecha mayo 10/17
7. Antecedes de correos electrónicos, oficios y participación a vacantes desde el año 2014 al 2018 en ECOPETROL S.A.
8. Correo electrónico enviado por Talento Humano de ECOPETROL S.A., el 2 de mayo de 2019 en el cual informa al suscrito que no fue preseleccionado al cago Profesional III Gestión Empresarial – Orinoquia.
9. Correo electrónico que aplica el suscrito el día 20 de noviembre de 2018 para la vacante Profesional III Gestión Empresarial – Orinoquia.

10. Página web de ECOPETROL S.A, en la cual se informa el día 19 de noviembre de 2018 a la opinión pública que la vacante Profesional III Gestión Empresarial – Orinoquia.
11. Hoja de vida del suscrito.
12. Hoja Vida inscrita en la Agencia de Empleo COFREM
13. Hoja de Vida inscrita en la Agencia Empleo SENA
14. Oficio a Presidente Sala Administrativa del Meta de fecha 28 de febrero/19.
15. Oficio a Presidente Sala de casación de la Corte Constitucional de fecha 28 de febrero de 2019.
16. Corrección de la acción de nulidad de fecha marzo 26 de 2019
17. Petición formulada a Ecopetrol con fecha mayo 10 de 2019.
18. Petición formulada a Ecopetrol con fecha mayo 14 de 2019.
19. Oficio a Presidente de la Corte Constitucional de fecha 15 de mayo de 2019.
20. Petición formulada a Ecopetrol con fecha mayo 20 de 2019.
21. Oficio de la Secretaria General de la Corte Constitucional de fecha mayo 20 de 2019.
22. Respuesta de Ecopetrol de fecha mayo 22 de 2019.
23. Petición formulada a Ecopetrol con fecha mayo 27 de 2019.
24. Petición formulada a Ecopetrol con fecha junio 5 de 2019.
25. Petición formulada a presidencia de Ecopetrol con fecha junio 21/19.
26. Petición formulada a Ecopetrol con fecha julio 8 de 2019.
27. Email Gerencia de Control Disciplinario de Ecopetrol de fecha julio 11/19
28. Oficio a la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo – Bogotá D.C., de fecha julio 17 de 2019 sobre Recurso de insistencia de revisión de tutela ante la Corte Constitucional de derecho al trabajo
29. Petición formulada a presidencia de Ecopetrol con fecha julio 29 de 2019.
30. Oficio a Angi Viviana Velásquez Velásquez, Unidad del Servicio Público de Empleo; Andrés Felipe Uribe Medina, Viceministro de Empleo y Pensiones; Jairo Cardozo Salazar, Dirección Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial; Fernando Aguirre Tejada, Dirección Derechos Fundamentales de Mintrabajo de fecha agosto 5/19.
31. Respuesta del director de derechos fundamentales de Mintrabajo de fecha agosto 5 de 2019.

32. Oficio a María Del Carmen Puello, Coordinadora Seguimiento y Administración de la Red de Prestadores Subdirección de Administración y Seguimiento de la Unidad del Servicio Público de Empleo de Mintrabajo de fecha agosto 6/19.
33. Oficio a Alicia Arango Olmos, Ministra de Trabajo; Luis Miguel Morelli Navia, Director Agencia Nacional de Hidrocarburos; Fernando Carrillo Flórez, Procurador General de la Nación; Fabio Espitia Garzón, Fiscal General de la Nación (e) y Gloria Stella Ortiz Delegado, Magistrada Presidente Corte Constitucional de fecha agosto 20 de 2019.
34. Oficio de Ecopetrol del 16 de septiembre de 2019.
35. Email de Ecopetrol de fecha septiembre 3 de 2019.

III. ANTECEDENTES DE APLICACIÓN RECIENTES A CONVOCATORIAS EN ECOPETROL S.A.

Convocatoria - Cargo	Proceso	Observaciones
Apoyo a la vinculación de ingenieros de petróleos colombianos en Ecopetrol S.A.	Ninguno	Oficio de la Dirección Ejecutiva del CPIP para aplicar a convocatoria de Ecopetrol S.A., de fecha 16 de septiembre de 2019.
Ingeniero Senior de Perforación y Completamiento Piedemonte	No preseleccionado	Notificación de Talento humano de fecha 16/9/2019
Convocatoria de Profesional Digital B-VDI.	Actualidad	Notificación de Talento humano de fecha 02/9/2019
Convocatoria de Profesional Digital A-VDI.	Actualidad	Notificación de Talento humano de fecha 01/9/2019
Profesional Integral Servicios a Proy-VIP.	Actualidad	Notificación de Talento humano de fecha 26/8/2019
Profesional Financiero y Desempeño Empresarial A		Notificación de Talento humano de fecha 15/8/2019
Profesional de Servicios a Proyectos A - Departamento de Recursos y Reservas	No preseleccionado	Notificación de Talento humano de fecha 7/8/2019
Profesional Integral de Medición y Balance B	No preseleccionado	Notificación de Talento humano de fecha 6/8/2019

IV. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificación en la dirección, ciudad, correo electrónico y teléfono que aparece debajo de mi nombre y firma del presente documento y dado el caso que la Comisión Séptima de la Cámara de Representante, requiera más información estaré atento a responder lo más pronto posible y,

Por último, solicito de una vez por todas que personal de Ecopetrol S.A., cese sus actuaciones de perseguirme y respeten mis derechos constitucionales de derecho al trabajo y que las actuaciones de sus empleados sean con ética e imparcialidad en los concursos de procesos de selección de personal calificado en las distintas convocatorias bajo el postulado de buena fe.

Atentamente,



CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PARRA

Ingeniero de Petróleos

Especialista en Producción de hidrocarburos

T.P. No. 1304 del CPIP

CC. N° 17322005 de Villavicencio

Dirección: Calle 38 N° 20 – 51 Urbanización El Paraíso

Ciudad/Departamento/país: Villavicencio/Meta, Colombia

Teléfono: Mobile: 3203539851

e-mail: cesaraugustor15@yahoo.com

c.c Expediente proceso No.500012205000201700026000 en poder de la Corte Constitucional.

c.c Integrantes Comisión séptima de la Cámara de representantes

c.c Senadores por el departamento del Meta.

c.c Representantes a la Cámara por el departamento del Meta

c.c Integrantes de la comisión de Derechos Humanos del Senado.

c.c Comisión de Ética del Senado de Colombia

c.c Otros senadores de la República de Colombia.

c.c Presidente Cámara de la República de Colombia.

c.c Presidente Senado de la Republica de Colombia.